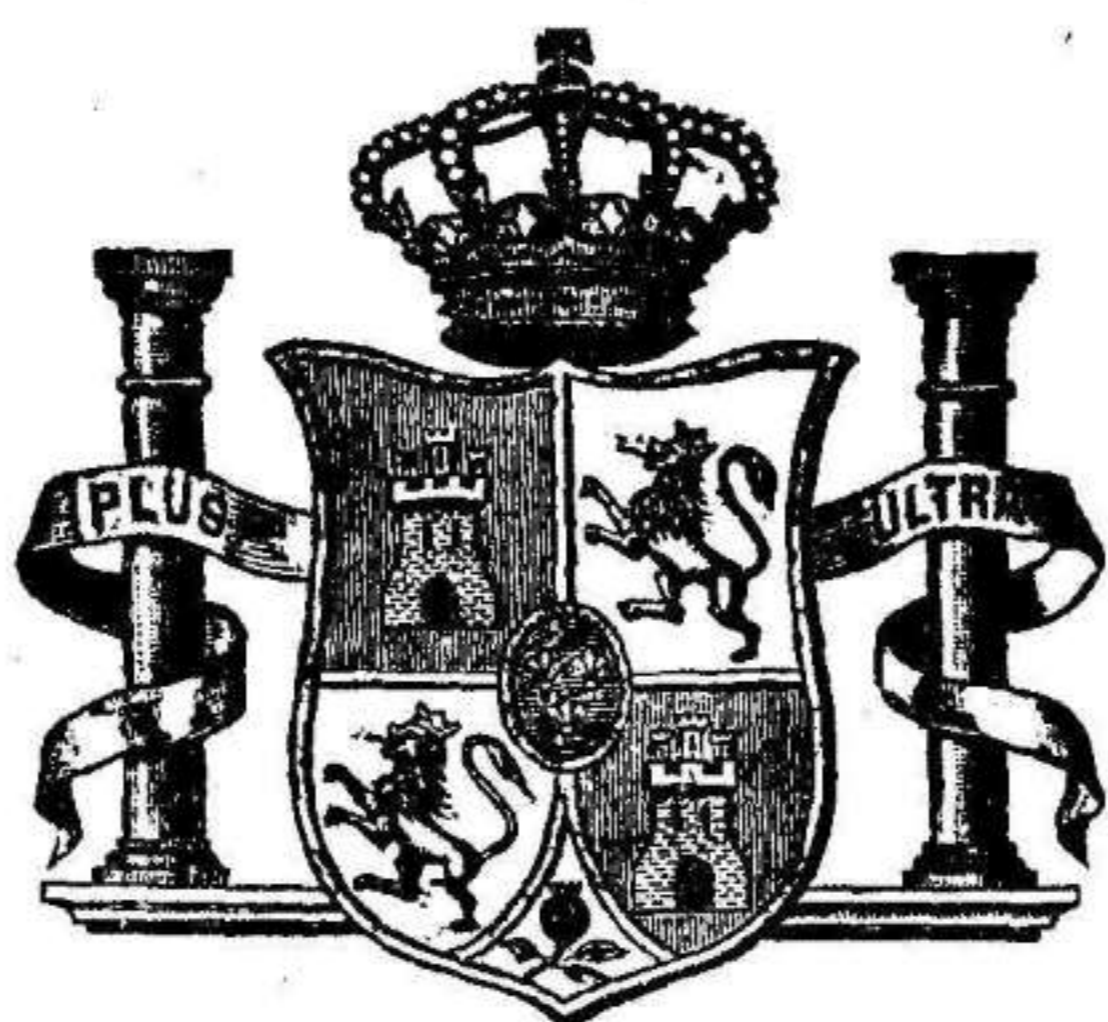


Boletín



Oficial

 DE LA
 PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 10 de Marzo.*)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

Dé igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 54.

Negociado 2.º—Sanidad.

Según me manifiesta el Alcalde de Reinoso de Cerrato se ha desarrollado la epidemia variolosa en el ganado lanar de aquellos ganaderos que le tienen bajo la custodia del mayoral Juan Pérez Pérez.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos circunvecinos y puedan tomar las medidas conducentes á evitar la propagación del contagio.

Palencia 10 de Marzo de 1908.

El Gobernador,
Agustín Díez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Para que tengan la debida eficacia las disposiciones consignadas en el Real decreto de 27 de Diciembre de 1907, relativo á la organización de Reales Patronatos antituberculosos, se hace necesario marcar el alcance y la transcendencia de

los organismos creados por dicha Soberana disposición, en los que, para mejor combatir dolencias sociales de innegable transcendencia para el porvenir de la Patria, se ha procurado establecer un piadoso concierto entre la aridez característica de los mandatos administrativos y los generosos rasgos del corazón femenino, siempre dispuesto á la abnegación y al sacrificio para toda obra redentora de caracter social y humanitario.

Este bienhechor concierto entre la caridad privada y la Administración pública, ensayado con excelentes resultados en la legislación de Beneficencia de nuestro país, ha producido siempre muy estimables frutos, pero á condición inexcusable de que lo legislado, sin prescindir de las formalidades legales, tenga el caracter expansivo y tolerante que la índole benéfica del asunto impone.

Inspirado en estos precedentes, y con el laudable deseo de que la organización y funcionamiento de los Patronatos de Señoras, creados por el citado Real decreto de 27 de Diciembre próximo pasado, resulten de la eficacia que desde luego permite augurar la espontánea y bondadosa intervención de las egregias damas que los presiden, y la probada abnegación, fé y entusiasmo que por toda obra piadosa tienen acreditadas las ilustres señoras que lo forman, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 7 de Marzo de 1908.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Juan de la Cierva y Peñafiel.

REAL DECRETO.

Artículo 1.º Para constituir el Real Patronato Central de Dispen-

sarios é Instituciones antituberculosas, creado por Real decreto de 27 de Diciembre próximo pasado, se nombran Vocales de dicho Patronato las señoras siguientes, que ha tenido á bien designar, como Presidenta del mismo, S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia; Excmas. Duquesas de Almodóvar del Río, Conquista, Lécera, Mandas, T'Serclaes, Tarifa; Marquesas de Castellanos, Cubas, Casa-Pavón, Canillejas, Cuevas del Becerro, Casa Bermejo, Casa Laiglesia, Casa Torre, Aguila Real, Bolaños, Bosch, Benicarló, Guadalest, Ivanrey, Larios, Lorenzana, Portago, Pozo-Rubio, Peñafuente, Mochales, Pestagua, Nervión, Muñoz, Monistrol, Riestra, Rambla, Salobral, Viana, Villamarta, Velilla de Ebro, Villalta, Valle Umbroso, Vadillo, Urquijo; Condesas de Casa Galindo, Arcentales, San Román, Moral de Calatrava, Mortera, Mejorada, Andés, Guenduláin, Castilleja de Guzmán, Romanones, Agrela, Sagasta, Crescente, Torre-Cabrera, Torre Arias, Valmaseda, Vega del Pozo, Torreánaz, Zubiría; Vizcondesa de Eza; Baronessas de Petrés y Satriástegui, y señoras de Delgado Zulueta, Doña Constancia Gamazo de Maura, Doña Micaela Aramburo de Moreno de Mora, Doña Ignacia Bernado de Quirós de Pidal, Doña Carmen Barrenechea de Dato, Doña Luisa Sáinz de Sánchez Guerra, Doña María Bernar de Allendesalazar, Doña Carolina Giráldez de González Besada, Doña Amalia Loring, viuda de Silvela; Doña Ana Girona de Sanllehy, Doña Cecilia Urquijo de Gandarias, Doña Pilar Landecho de Urquijo, señora de Burgos, Doña Teresa Villalta de Prado Palacio, Doña Adela Cadaval de Urzáiz,

Doña Cristina Fajardo de Bugallal y Doña María Codorniu de la Cierva.

De entre las expresadas Vocales, designará S. M. una Vicepresidenta, una Tesorera, una Secretaria general y otra de actas.

Art. 2.º S. M. la Reina Doña María Cristina, por su cargo de Presidenta de la Junta de Damas protectora del Dispensario antituberculoso de Madrid y del Patronato de las demás instituciones de este género que se creen en esta Corte, pertenecerá, por derecho, al Patronato Central.

Art. 3.º El Ministro de la Gobernación prestará su cooperación personal á este Real Patronato, pudiendo asistir á las reuniones que celebre, y facilitando su gestión por medio de las disposiciones oficiales que considere necesarias.

Pertenecerá también al Patronato, en concepto de Asesor técnico, el Inspector general de Sanidad interior, Presidente de la Sección de Dispensarios é Instituciones similares de la Comisión permanente contra la tuberculosis.

Art. 4.º Los Gobernadores civiles promoverán en las capitales de provincia la creación de Juntas de Señoras, procurando que formen parte de ellas las señoras que por su inteligencia, profesión, espíritu caritativo y por su posición social signifiquen una garantía para el buen éxito de su cometido.

Estas Juntas estarán en relación con la provincial de la Comisión permanente contra la tuberculosis y con la permanente Central, en la forma establecida en la Real orden de 13 de Febrero próximo pasado.

El Gobernador civil de cada provincia prestará su cooperación personal á la Junta de Señoras, asistien-

do á sus reuniones y dictando las disposiciones que sean necesarias para que tengan sus acuerdos la debida eficacia.

Pertenecerá también á estas Juntas, en concepto de Asesor técnico, el Director del Dispensario antituberculoso, donde le hubiera, y en su defecto, el Inspector provincial de Sanidad.

Cuando sea necesario, será consultada la Junta provincial de la Comisión permanente contra la tuberculosis, según establece la Real orden de 13 de Febrero de 1907.

Art. 5.º Cada una de estas Juntas nombrará su Vicepresidenta, Tesorera y Secretaria, quedando siempre la Presidencia reservada á S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia.

Art. 6.º La principal misión de los Reales Patronatos y de las Juntas provinciales de Señoras, dependientes de ellos, es la de poner las altas dotes de caridad y de abnegación que tanto enaltecen á la mujer al servicio de la hermosa idea de previsión social y de amor al prójimo en que está inspirada la obra antituberculosa, á la cual han de coadyuvar; dirigiendo hacia los tuberculosos desvalidos las corrientes de la caridad; arbitrando recursos por cuantos medios les sugiera su celo; inspeccionando las instituciones creadas para ver si se cumplen los Reglamentos ó disposiciones por que se rijan; practicando la visita domiciliaria de los enfermos auxiliados por el Patronato, no sólo para animarlos con tal muestra de interés, sino también para enterarse de las condiciones en que viven, á fin de que, discretamente, se adopten las necesarias medidas higiénicas contra el posible contagio de los demás individuos de la familia y de la casa.

Art. 7.º La Real Junta Protectora del Dispensario antituberculoso de Madrid, que preside S. M. la Reina Doña María Cristina, y cuyas atribuciones fueron extendidas por Real decreto de 27 de Diciembre de 1907 á ejercer el Patronato y la alta inspección sobre los demás Dispensarios é Instituciones antituberculosas que en esta Corte se establezcan, continuará organizado como hoy se halla.

Formará parte de ella, como Asesor técnico, además del Director del Dispensario hoy existente, el Inspector general de Sanidad exterior, Presidente de la Sección quinta de la Comisión permanente contra la tuberculosis.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil novecientos ocho.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

(Gaceta del día 8 de Marzo.)

Subsecretaría.

Relación de los individuos que, previo el reconocimiento y examen que determina el art. 11 de la ley de 27 de Febrero último, han sido admitidos por la Junta á que se refiere

el art. 6.º de la misma como Aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad, con derecho á ocupar las vacantes que en el mismo existan y les correspondan.

NOMBRES.

D. Enrique Pellicer Ballester.
Joaquín Castán Lacambra.
Rafael Guillén Chordá.
Carlos Chaparro Martínez.
José Mateo Trias.
Alejandro Hermosell Roldán.
Manuel Núñez Zaborras.
Juan Bailín Borrell.
Joaquín Marsá Ciurana.
Joaquín Expósito Celma.
Pedro Tabernero Oreja.
José Videllet Salas.
Gregorio Domínguez Iglesias.
Paulino Saucedo de la Paz.
Tomás Vila Juliá.
Francisco Bonet Roldán.
Francisco Ruiz Avellaneda.
Joaquín Mariscot Pedrel.
Vicente Fort Ibáñez.
Ignacio Trota Oliva.
Tomás Muñoz Navarro.
Manuel Abad Sánchez.
Joaquín Sitges Gil.
Bautista Gimeno Romero.
José Agapito Jiménez.
Bartolomé Ferrer Morell.
Babil Doulo Bermejo.
Juan Domez Dámaso.
José Arqués López.
Manuel Cortés Pérez.
Celso Villaescusa González.
Joaquín Gómez Ródenas.
José Anguera Saganta.
José Ruiz Sicilia.
Joaquín Lailla Lafarga.
Antonio Doladé Gaspá.
Juan Carol Vallanza.
Fernando Peralba Fusté.
José Osa Cabanes.
Ignacio Miranda Rodríguez.
Jaime Domingo Miró.
David Aloázar López.
Cecilio Salas Romero.
Antonio Ester Elier.
Antonio Marín Castillo.
Luis Fernández Martínez.
Constantino Saborid Albalade.
José Rodríguez Fernández.
Antonio Díez Matarredona.
Joaquín Durán Arquera.
Ramón Delgado Almazán.
Castor Ramos González.
Joaquín Aguilar Igual.
Fernando López López.
Ramón Martí Viñolas.
José Jiménez Orozco.
Eulogio González Ortuño.
Salvador Calvera Escuer.
Juan Novell Burguera.
Antonio Alabarse Olaya.
José Hernández García.
Nazario Lloret Picó.
Baltasar Tello Ruiz.
Bruno Mata Cabedo.
Joaquín Ouyas Vallbé.
José Gil Puich.
Ramón Saludas Rivera.
Antonio Casals Pasana.
Francisco Zapata Hernández.
Miguel del Río Velilla.
Agustín Berioat Balanza.
Juan Meris San Agustín.
Juan Juliá Bigordá.
Bruno Alvarez Andreu.
Nicasio Manzanares Barrera.
Antonio Campos Canals.
Frutos López Martínez.
Secundino Arranz Vélez.
Adolfo Alonso Recio.
Bautista Martín Cano.
Manuel Yerga Rosario.
José Marellas Ganau.
Casimiro Ros Medina.
José Abad López.
Angel Barrio Galán.
Gregorio Olaya Prats.

D. Nicolás Quirante Palizas.
Inocencio Ballo Camarasa.
Vicente Larrosa Lázaro.
Estanislao Ferrer Ferrer.
Eduardo Navarro Portegás.
Luis Castells Auvet.
Santiago Iranzo Buj.
Domingo Valls Serdan.
Julian Agosto Expósito.
Gregorio Aranco Zuera.
Castor Cinzana Fernández.

(Se continuará)

Madrid 1.º de Marzo de 1908.—El Subsecretario, C. del Moral de Calatrava.

(Gaceta del día 6 de Marzo.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

ORDEN CIRCULAR.

En virtud de haberse elevado á este Centro directivo alguna consulta acerca de si es facultad de los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería autorizar para la constitución de Sindicatos agrícolas á las Sociedades ó personas que lo soliciten, ó si dichos Consejos deben limitarse á emitir informes proponiendo á los Gobernadores civiles la resolución procedente:

Considerando que por precepto terminante del art. 2.º de la ley de 28 de Enero de 1906, plenamente confirmado por el art. 1.º del Reglamento para su ejecución de 16 de Enero último, es de la exclusiva competencia de los Gobernadores civiles el intervenir en todo lo referente á Sindicatos agrícolas; y

Considerando, por tanto, que esta materia especial viene á sustraerse

de las atribuciones de los Jefes de Fomento, por ministerio de una ley sustantiva;

Esta Dirección general ha tenido á bien resolver—por vía de aclaración—que los Jefes de Fomento no tienen como facultad propia el entender en ningún sentido en los asuntos relacionados con la creación de Sindicatos agrícolas, ni en las incidencias con tales entidades relacionados toda vez que, por la razón legal expresada, queda esta materia exceptuada de la doctrina sustentada en el párrafo último del art. 1.º del Real decreto de 20 de Diciembre último, quedando á cargo de los Gobernadores civiles de las provincias el entender exclusivamente en la clase de asuntos de que se trata.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 27 de Febrero de 1908.—El Director general, Vizconde de Eza.—Sr. Jefe provincial de Fomento de.....

(Gaceta del día 2 de Marzo.)

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Anuncio.

Habiéndose padecido error en el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia núm. 18, correspondiente al día 23 de Enero último, se hace constar que las vacantes de los cargos de Justicia municipal en Dueñas, son las de Juez municipal y suplente de dicho pueblo, en vez de los de Fiscal y suplente que se había publicado.

Valladolid 9 de Marzo de 1908.—El Secretario de Gobierno, Eduardo Callejo.

CONTADURIA DE LOS FONDOS MUNICIPALES del Ayuntamiento de Palencia.

Mes de Marzo del año de 1908.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos municipales, conforme á lo prevenido en la regla 10.ª de las instrucciones para unificar la contabilidad provincial con la municipal, circuladas por la Dirección general de Administración local en 1.º de Junio de 1886 y por virtud de lo dispuesto en Real orden de 31 de Mayo del mismo año, Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Reales órdenes de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

CAPÍTULOS.	Gastos obligatorios.	Gastos diferibles.	Gastos voluntarios.	TOTAL. Ptas. Cts.
I.—Gastos del Ayuntamiento.	5650	921 16		6571 16
II.—Policía de seguridad.....	1620	378 16		1998 16
III.—Policía urbana y rural. ...	5675	910 66		6585 66
IV.—Instrucción pública.....	2155	199 50		2354 50
V.—Beneficencia.	1200	256 16		1456 16
VI.—Obras públicas.....	3920 93			3920 93
VII.—Corrección pública.....	715 41			715 41
VIII.—Montes.....	172 66			172 66
IX.—Cargas.....	13667 73			13667 73
X.—Obras de nueva construcción... ..	5000	458 33		5458 33
XI.—Imprevistos.....			1500	1500
TOTAL GENERAL.....	39776 73	3123 97	1500	44400 70

En Palencia á 25 de Febrero de 1908.—El Contador, Enrique Pascual.—V.º B.º—El Alcalde, Ignacio Martínez de Azcoitia.
Aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 28 de Febrero de 1908.
En Palencia á 28 de Febrero de 1908.—El Secretario, Nazario Vázquez.—V.º B.º—El Alcalde, Ignacio Martínez de Azcoitia.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

CONTADURIA.

PRESUPUESTO DE 1908.

BALANCE de comprobación y saldos en 29 de Febrero de 1908.

FÓLIOS de las cuentas	TÍTULOS DE LAS CUENTAS.	DE COMPROBACIÓN		DE SALDOS	
		DEBE.	HABER.	DEUDORES.	ACREEDORES.
1	Propiedades y derechos.....	71.893 42	"	71.893 42	"
2	Valores independientes del presupuesto.....	"	71.893 42	"	71.893 42
3	Depositario.....	93.872 80	87.411 35	6.461 45	"
4	Presupuesto de 1908.....	799.966 89	963.854 48	"	163.887 59
5	Resultas de Ingresos.....	"	10.908 82	"	10.908 82
6	Ingresos.—Cap.º 1.º Rentas.....	3.464 52	691 10	2.773 42	"
7	Id. id. 4.º Repartimiento.....	560.658 27	17.955 "	542.703 27	"
8	Id. id. 5.º Instrucción pública.....	60.256 "	1.763 "	58.493 "	"
9	Id. id. 6.º Beneficencia.....	15.710 "	1.106 25	14.603 75	"
10	Id. id. 7.º Extraordinarios.....	15.402 07	"	15.402 07	"
11	Id. id. 14 Reintegros.....	4.000 "	78 12	3.921 88	"
12	Id.—Resultas del cap.º 1.º Rentas.....	349 90	367 40	"	17 50
13	Id. id. del id. 4.º Repartimiento.....	277.063 22	54.815 "	222.248 22	"
14	Id. id. del id. 5.º Instrucción pública.....	11.955 "	5.676 "	6.279 "	"
15	Id. id. del id. 6.º Beneficencia.....	6.721 54	512 11	6.209 43	"
16	Id. id. del id. 7.º Extraordinarios.....	8.273 96	"	8.273 96	"
17	Gastos.—Cap.º 1.º Administración provincial.....	9.119 19	74.968 "	"	65.848 81
18	Id. id. 2.º Servicios generales.....	214 88	12.389 "	"	12.174 12
19	Id. id. 3.º Obras obligatorias.....	476 50	1.500 "	"	1.023 50
20	Id. id. 4.º Cargas.....	1.561 29	23.999 64	"	22.438 35
21	Id. id. 5.º Instrucción pública.....	1.641 62	77.256 "	"	75.614 38
22	Id. id. 6.º Beneficencia.....	4.919 92	267.171 77	"	262.251 85
23	Id. id. 7.º Corrección pública.....	2.183 73	36.250 "	"	34.066 27
24	Id. id. 8.º Imprevistos.....	225 "	8.000 "	"	7.775 "
25	Id. id. 10 Carreteras.....	3.748 52	92.582 50	"	88.833 98
26	Id. id. 12 Otros gastos.....	1.393 64	61.823 "	"	60.429 36
27	Id. id. 11 Obras diversas.....	"	3.550 95	"	3.550 95
28	Id.—Resultas del cap.º 1.º Administración provincial.....	6.575 99	7.745 57	"	1.169 58
29	Id. id. del id. 2.º Servicios generales.....	1.976 75	2.684 25	"	707 50
30	Id. id. del id. 4.º Cargas.....	630 56	3.380 56	"	2.750 "
31	Id. id. del id. 5.º Instrucción pública.....	4.676 "	26.876 08	"	22.200 08
32	Id. id. del id. 7.º Corrección pública.....	2.806 "	2.806 "	"	"
33	Id. id. del id. 8.º Imprevistos.....	1.124 76	1.491 71	"	366 95
34	Id. id. del id. 10 Carreteras.....	1.445 20	14.413 42	"	12.968 22
35	Id. id. del id. 11 Obras diversas.....	"	3.000 "	"	3.000 "
36	Id. id. del id. 12 Otros gastos.....	1.422 75	1.712 75	"	290 "
37	Banco de España c/c.....	30.000 "	28.000 "	2.000 "	"
38	Depositario s/c de existencias en el B. de E.....	28.000 "	30.000 "	"	2.000 "
39	Depósitos en garantía.....	124.907 50	12.852 "	112.055 50	"
43	Depositantes.....	12.852 "	124.907 50	"	112.055 50
44	Depositos en garantía.....	41.269 05	76.365 69	"	35.096 64
45	Gastos.—Resultas del cap.º 6.º Beneficencia.....	"	"	"	"
TOTAL PESETAS.....		2.212.758 44	2.212.758 44	1.073.318 37	1.073.318 37
SUMA DEL DIARIO PESETAS.....		2.212.758 44			

calidad, de cabida de cinco cuartas, ó sean 44 áreas 85 centiáreas; linda N. con tierra de Manuel Valdeolmillos, E. la de Ciriaco Pérez, S. otra de herederos de Tomás González y O. con la de herederos de Angel Ayuso; tasada en 100 pesetas.

5. Otra al mismo pago que la anterior, de tercera calidad, de cabida de cinco cuartas, equivalentes á 44 áreas 85 centiáreas; linda N. con otra de Victoriana González, E. la de Agustín González, S. y O. baldíos del común; valorada en 150 pesetas.

6. Otra tierra al pago del Camino de Soto, de tercera calidad, de cabida de cuatro cuartas, equivalentes á 35 áreas y 88 centiáreas; linda al N. ejidos, E. tierra de Juan Lozano, S. cañada del pago y O. tierra de herederos de Carlos Ayuso; valuada en 125 pesetas.

7. Otra tierra al pago de los Tragones, de primera calidad, de una cuarta, ó sean ocho áreas y 97 centiáreas; linda N. con otra de Aureliano Giménez, E. la de Angel Daza, S. otra de Narciso Pastor y O. arroyo del pago; valuada en 100 pesetas.

8. Otra al pago del Salero, de segunda calidad, de cabida de tres cuartas, ó sean 26 áreas 91 centiáreas; linda por el N. con otra de Aureliano Giménez, E. la de herederos de Bonifacio Abarquero, S. con otra de Eustasio González y O. otra de Lúcio González; tasada en 225 pesetas.

9. Una viña al pago de las Lomas, de tercera calidad, de cabida de tres cuartas, equivalentes á 26 áreas 91 centiáreas; linda por el N. y S. con el camino de Valle, E. otra de Victoriano González y O. con la de Tomasa González; tasada en 125 pesetas.

10. Otra viña al pago de las Bragas, de tercera calidad, de una cuarta, ó sean ocho áreas y 97 centiáreas; linda por el N. con otra de D. Evilasio Yagüez, E. la de Jenaro González, S. otra de Victoriano González y O. con la de Ciriaco Pérez; valuada en 40 pesetas.

11. La mitad de una casa situada en el casco de esta población y su calle de la Plazuela, señalada con el número 14, proindiviso con Aureliano Giménez á quien corresponde la otra mitad; dicha casa consta de planta baja, principal y desván, cuadra y corral y mide toda ella una superficie de 150 metros cuadrados próximamente, y linda toda por la derecha según se entra con otra de Aureliano Giménez, izquierda la de Florentín y Victoriano González y espalda camino de Villaviudas; valorada en 750 pesetas.

12. Una choza ó bodega de vivir, situada en la calle del Cotarro, sin número, no se puede precisar su superficie, y linda por la derecha según se entra con la de Félix Campo, izquierda la de Gregorio Paredes y espalda otra de Mariano Daza; tasada en 200 pesetas.

13. Una viña al pago del Prado-

Palencia 29 de Febrero de 1908.—El Contador de fondos provinciales, Eumenio Rodríguez.—V.º B.º.—El Presidente, Manuel García de los Ríos.

Sesión de 3 de Marzo de 1908.

La Comisión acordó que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente accidental, Manuel Diezquijada.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Ayuntamiento constitucional de Hontoria de Cerrato.

Venta de fincas rústicas y urbanas pertenecientes al Pósito municipal de esta villa.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa, basado en la legislación vigente de Pósitos y autorizado por la Excm. Delegación Regia, se venderán en pública subasta las fincas pertenecientes al de esta localidad bajo las condiciones que se expresarán al final y pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento á disposición de los que deseen examinarle durante las

horas hábiles desde el día de la fecha hasta el en que tenga lugar la subasta, que se verificará el día 26 del corriente mes á la diez de su mañana.

1. Una tierra situada en el término municipal de esta villa, de segunda calidad, y su pago del Palacio, de cabida de cuatro cuartas, ó sean 35 áreas y 88 centiáreas; linda por el N. con otra de herederos de Bonifacio Abarquero, E. otra de herederos de Tomasa Pérez, S. la de Marcelliano Temiño y O. con la de Agustín González; tasada en 300 pesetas.

2. Otra en dicho término, al pago de Trasoreja, de cabida de tres cuar-

tas, ó sean 26 áreas 91 centiáreas, de tercera calidad; linda por el N. con la de Florentín González, E. otra de Agustín González, S. con la de Victoriana González y O. con otra de Lúcio González; valuada en 100 pesetas.

3. Otra al pago del Barco del Enebro, de tercera calidad, de cabida de cuatro cuartas, ó sean 35 áreas 88 centiáreas; linda N. con otra de herederos de Bonifacio Abarquero, E. la de herederos de Tomasa González, S. otra de Cenón Abarquero y O. con la de Pedro Pérez; valuada en 125 pesetas.

4. Otra á Trasoreja, de tercera

redondo, de segunda calidad, de 75 palos, equivalentes á seis áreas y 72 centiáreas; linda al N. la de Tomás Hijarrubia, E. la de herederos de Bonifacio Abarquero, S. otra de Tomás Lozano y O. senda del pago; tasada en 50 pesetas.

14. Otra viña al pago de Valde-rueda, de segunda calidad, de dos cuartas, iguales á 17 áreas y 94 centiáreas; linda N. y E. camino del pago, S. con viña de Simón Hijarrubia y O. con la de Juan Barbudo; tasada en 100 pesetas.

15. Otra viña al mismo pago que la anterior, de tercera calidad, de cabida de una cuarta, igual á ocho áreas y 97 centiáreas; linda N. con la de Felipe Paredes, E. otra de herederos de Bonifacio Abarquero, S. viña de Mariano Daza y O. con otra de herederos de Gregorio Abarquero; tasada en 50 pesetas.

16. Otra viña al pago de la Cañada las Merinas, de tercera calidad, de cabida de una y media cuarta, ó sean 13 áreas 45 centiáreas; linda N. viña de Lúcio González, E. otra de Tomás Solórzano, S. y O. con la de Eugenio Abarquero; valuada en 25 pesetas.

17. Otra viña al pago de Peñalba, de segunda calidad, de cabida de una cuarta, ó sean ocho áreas 97 centiáreas; linda N. con otra de Antonio Hijarrubia, E. arroyo del pago, S. viña de Tomás Pérez y O. la de Victoriano González; valuada en 75 pesetas.

18. Una choza ó bodega de vivir situada en el casco de esta población y su calle del Cotarro, sin número; linda por la derecha de su entrada con otra de Mariano Daza, izquierda y espalda ejidos; valuada en 100 pesetas.

19. Otra también de vivir situada en la misma calle, sin número; linda por la izquierda y derecha de su entrada ejidos concejiles y espalda la de Dionisio Rodríguez; tasada en 125 pesetas.

20. Una viña de segunda calidad, al pago de Santa Coloma, de 50 palos, iguales á cuatro áreas y 48 centiáreas; linda N. otra de Felipe Paredes; E. la de D. Fernando Monedero, S. viña de Miguel Manuel y O. camino del río; valuada en 40 pesetas.

21. Una tierra al pago de la Parba, de tercera calidad, de cabida de dos cuartas; ó sean 17 áreas 94 centiáreas; linda al N. la de Miguel Manuel, E. otra de herederos de José Daza, S. la de Angel Daza y O. otra de Román Ayuso; valuada en 50 pesetas.

22. Otra tierra al pago del Raposillo, de tercera calidad, de cabida de tres cuartas, ó sean 26 áreas 91 centiáreas; linda N. otra de Guillermo Díez, S. la de Miguel Manuel, E. y O. ejidos del común; tasada en 30 pesetas.

23. Otra tierra al pago de Valde-rueda, de tercera calidad, de cabida de cuatro cuartas, ó sean 35 áreas 88

centiáreas; linda N. otra de Félix Campo, E. la de Simón Hijarrubia, S. y O. ejidos concejiles; tasada en 20 pesetas.

24. Otra tierra de tercera calidad, al pago de la Aguilera, de cabida de dos cuartas, iguales á 17 áreas y 94 centiáreas; linda N., E. y O. baldíos y S. otra de Miguel Manuel; tasada en 10 pesetas.

25. Otra al pago de Titovaliente, de tercera calidad, de cabida de dos cuartas, ó sean 17 áreas 94 centiáreas; linda N., E. y O. con baldíos comunales y S. otra de Miguel Manuel; valuada en 30 pesetas.

26. Otra tierra de tercera calidad, al pago de la Mesuca, de cabida de seis cuartas, iguales á 53 áreas y 83 centiáreas; linda N. con otra de Román Ayuso, E. la de Miguel Manuel, S. y O. con otra de D. Evilasio Yagüez; tasada en 50 pesetas.

27. Otra tierra de tercera calidad, al pago del Cuento la Rosa, de cinco cuartas, iguales á 44 áreas y 85 centiáreas; linda N., E. y O. ejidos concejiles y S. con otra de Calixto Paredes; valuada en 40 pesetas.

28. Una casa habitación en la calle del Arroyo, señalada con el número 10, mide una extensión superficial de 20 metros cuadrados; consta de habitaciones altas y bajas; linda por la derecha según se entra con otra de Juan Pérez, izquierda la de herederos de Rafael Paredes y espalda con dichos herederos; tasada en 125 pesetas.

29. Otra casa en la calle del Cotarro, sin número; consta de planta baja y desván, y linda por derecha de su entrada con otra de Fermín Montes, izquierda y espalda camino del Soto; valuada en 125 pesetas.

30. Una bodega, situada en la calle del Cotarro, sin número; mide una superficie de 14 metros cuadrados; linda por la derecha y espalda de su entrada con tierra de herederos de Fernando Pastor é izquierda baldíos; tasada en 20 pesetas.

31. Una tierra de tercera calidad, al pago del Páramo de Valmello, de cabida de cuatro cuartas, iguales á 35 áreas y 88 centiáreas; linda al N. y O. con otra de herederos de Manuel García; E. la de Santos Montes y S. cañada las merinas; tasada en 50 pesetas.

32. Otra tierra de tercera calidad, al pago de la Cañada de Castro, de cabida de dos cuartas, ó sean 17 áreas y 94 centiáreas; linda N. y E. ejidos concejiles, S. tierra de Marcos Rodríguez y O. la de Calixto Paredes; valuada en 35 pesetas.

33. Otra tierra de tercera calidad, al pago de las Guindaleras, de cabida de una cuarta, ó sean ocho áreas 97 centiáreas; linda N. otra de Celestino Ayuso, E. la de herederos de Bonifacio Abarquero, S. con la de Felipe Santos y O. otra de Gabino Nieto; valuada en 10 pesetas.

Condiciones bajo las cuales se llevará á efecto la subasta de las fincas que anteriormente se describen.

1.ª Se sacan á pública subasta

26 fincas rústicas y 7 urbanas situadas en el término de esta villa, pertenecientes al Pósito municipal de la misma, las cuales se dividirán en cuatro lotes, á saber: lote primero, le componen las fincas señaladas con los números del uno al 11; lote segundo, las de los números del 12 al 17; lote tercero, las de los números del 18 al 27, y lote cuarto, las señaladas con los números del 28 al 33, ambos inclusive.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran la tasación de cada lote, y después las posteriores no han de ser menores cada una de una peseta, debiendo verificarse por pujas á la llana.

3.ª Los licitadores quedarán sujetos á la responsabilidad del artículo 37 y siguientes de la ley de 11 de Julio de 1856.

4.ª El pago habrá de hacerse al contado en la Caja del Pósito, sin que el comprador reciba ninguna bonificación; en caso de hacerse en diez plazos y nueve años conforme el artículo 8 de la ley de 26 de Junio de 1877, llevará cada plazo el recargo del 6 por 100 anual hasta la extinción del último.

5.ª El comprador acepta además todas las condiciones del art. 132 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855 y se somete á la vez á lo que determina el art. 37 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1903, siempre que no se oponga á la Instrucción y ley antes mencionadas.

6.ª Que las fincas han de quedar hipotecadas hasta la solvencia del último plazo, siendo de cuenta del comprador los gastos de cancelación de hipoteca, aparte de los que deberá prestar conforme al art. 147 de la Instrucción de 31 de Mayo antes citada, si fuesen urbanas.

7.ª En caso de moratoria en el pago de alguno de los plazos se somete el adjudicatario á los efectos de la ley de 13 de Junio de 1878.

8.ª Los que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar en el acto del remate ante el Sr. Alcalde Presidente ó quien haga sus veces el 15 por 100 del valor que sirva de tipo para la venta de cada lote.

9.ª El acto del remate tendrá lugar en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento el día 26 del corriente mes á las diez de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de los Sres. Regidor Síndico del Ayuntamiento, Depositario del Establecimiento, Cura párroco, Médico titular, Profesor de Instrucción pública, mayores contribuyentes Don Nicasio Ayuso Barba y D. Angel Daza Redondo y Secretario del Ayuntamiento.

10. No obstante lo establecido en la condición 4.ª, serán preferidos los compradores que hagan el pago al contado, una vez terminado el remate.

11. Si la subasta no fuese aprobada por la Superioridad no podrá intentarse acción alguna contra el

Ayuntamiento ni reclamar contra el mismo en ningún tiempo y si solo usará de sus derechos, si los tuviese, contra las resoluciones superiores.

12. El comprador no tendrá derecho á recibir bonificación alguna por falta de cabida de alguna finca, como tampoco á indemnizar cantidad de ninguna especie si sobrara.

13. Que el Pósito posee á nombre propio y á título de dueño las fincas objeto del remate, hallándose inscritas á su nombre según resulta de los títulos que se hallan expuestos al público en esta Secretaría, otorgando la correspondiente escritura al comprador que realice el pago en el acto, una vez aprobado el expediente por la Superioridad.

14. Que hallándose arrendadas las fincas de los números 1 al 11, las cuales producen en renta 64 pesetas, en la inteligencia que ha de subsistir el arriendo aun cuando se vendan las fincas citadas, recibiendo el comprador dicha suma de mano del arrendatario.

Hontoria de Cerrato 6 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Nicolás Abarquero.

Ayuntamiento constitucional de Revenga de Campos.

Autorizado por el Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos para proceder á la subasta del trigo existente en el de esta población, consistente en 2.561 kilos 210 gramos, el Ayuntamiento que presido en sesión del día 8 del actual mes acordó se proceda á la subasta en pública licitación á los quince días siguientes del que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en el Establecimiento de dicho Pósito y con sujeción al pliego de condiciones formado por la Comisión, que se halla de manifiesto en Secretaría de este Ayuntamiento.

Si la subasta anunciada no pudiera tener efecto por falta de licitadores, se celebrará otra en las mismas condiciones pasados diez días de la primera.

Revenga 9 de Marzo de 1908.—El Alcalde, José Prieto.

Ayuntamiento constitucional de Villalobón.

Don Nicasio Gutiérrez Ortega, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que la Corporación municipal de mi presidencia en sesión del día 1.º del corriente, por falta de presentación á todas las operaciones para el reemplazo del Ejército correspondiente al año actual, acordó declarar prófugo al mozo número 4, Francisco Gutiérrez de Castro, hijo de padre desconocido y de Margarita, que nació en este pueblo en 11 de Marzo de 1887. Por tanto, cumpliendo lo dispuesto en la ley, se le cita, llama y emplaza para que comparezca ante mi Autoridad, y al propio tiempo ruego y encargo á las demás Autoridades y sus Agentes procedan á la detención de dicho mozo, á fin de que sea presentado ante la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Villalobón 5 de Marzo de 1908.—Nicasio Gutiérrez.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.